



## **NOTIFICACIÓN**

Por Decreto de Alcaldía nº2018-0211, de fecha 27 de marzo de 2018, se dictó la siguiente resolución:

### **“DECRETO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO VESTUARIO POLICÍA LOCAL.**

#### **D. ALFONSO CARAVACA MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CADIZ)**

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tomando en consideración los siguientes:

Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público que establece:

1. *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.*
3. *En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:*
  - a) *Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*
  - b) *Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.*
  - c) *Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.*
  - d) *Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.*

Visto lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP que regula la tramitación de los contratos menores en los siguientes términos:

1. *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*  
*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*



Excmo. Ayuntamiento  
de Paterna de Rivera  
(Cádiz)

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Visto el informe de necesidad de la contratación, así como el informe de fiscalización mediante el cual se comprueba que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que de 15.000,00 €.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de contratos del sector público

En vista de los antecedentes anteriormente mencionados, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar el contrato menor por unidad de suministro con un importe máximo de 10.000,00 €, (IVA incluido) a Insigna Uniformes S.L. con CIF B-97611164, obligándose el empresario a entregar los suministros al precio unitario fijado en la oferta, según las necesidades del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Aprobar el gasto por un importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria número: 338-226.09.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

**CUARTO:** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.

**QUINTO:** Publicar la información relativa a este Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre”.

**Significándole que contra la presente Resolución/Acuerdo que al dorso se adjunta y que pone fin a la vía administrativa puede interponer los siguientes recursos:**

**-RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** que se interpone ante la misma autoridad u órgano que lo dictó.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación/publicación del presente acuerdo. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expeditada la vía contencioso-administrativa.

**-RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** puede ser interpuesto directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz.



Excmo. Ayuntamiento  
de Paterna de Rivera  
(Cádiz)

El plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la presente resolución/acuerdo (si no se ha interpuesto recurso de reposición), o también transcurridos dos meses pero contados desde el día siguiente al que sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o contados desde la fecha en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

-O cualquier otro recurso que estime conveniente.

Paterna de Rivera, con firma electrónica

EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL

Rogelio Jesús Navarrete Manchado